



DECRETO No. 114
(Octubre 10 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 084 DE 2016, SE ESTABLECE EL FORMATO DE INSPECCIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD AL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ"

El Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con las modificaciones del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, Decreto 0554 de 2015, Decreto 0780 de 2016, Resolución 1394 de 2015, Resolución 3402 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que, según el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en relación con la Prosperidad Integral de la región, corresponde al Alcalde, entre otras, impulsar mecanismos que permitan al municipio promover el desarrollo local y fomentar el crecimiento económico del mismo.

Que la Ley 1209 de 2008, señaló en el artículo 9, que los Municipios serán competentes en determinar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que las piscinas cumplen con las normas de seguridad reglamentarias.

Que la Ley 1209 de 2008, señaló en el artículo 10, que corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentaria. Así mismo que le compete a las autoridades locales exigir que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional, además de inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y efectuar una revisión del plan de seguridad de la misma o del manejo de las operaciones diarias, sin perjuicio de efectuar auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1209 de 2008, Por medio de la cual se establecen las normas de seguridad en piscinas, consagrando en el artículo 10, la inspección y vigilancia a cargo de los municipios o distritos, estos serán competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contemplados en el Código Nacional de Policía y demás normas de concordantes de orden Departamental y/o Municipal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió el Decreto 780 de 2016, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."* estableciendo en el título 7, las Normas de Seguridad en Piscinas.

Que el Decreto 780 de 2016, consagró en su artículo 2.8.7.1.4.1, en observancia del artículo 10 de la Ley 1209 de 2008, las competencias de los municipios y distritos para que a través de la dependencia u oficina administrativa que estos determinen, se responsabilicen de las acciones acá estipuladas.

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.7.1.4.2 establece las competencias de las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales en desarrollo de los artículos 43 y 44 de la Ley



715 de 2001, para ejercer, entre otros, la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares.

Que la secretaria de Salud del Tolima, Dirección de Salud Pública, expidió la Resolución 3402 de 2018, por medio de la cual estableció las medidas transitorias aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de uso restringido no abiertas al público en general en Municipios categorías 4, 5 y 6, del Departamento del Tolima.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, Dirección de Salud Pública, orienta y acompaña la elaboración del Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad en Estanques de Piscinas y Estructuras Similares de Uso Colectivo Abiertas al Público en General, para que las dependencias u oficinas administrativas que determine el municipio o distrito verifique los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 con la siguiente documentación:

1. Planos elaborados y firmados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que contenga: Planos de planta y cortes con la localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
2. Documento que contenga las memorias descriptivas de construcción y técnica, manual de operación y protocolos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.
3. Descripción sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.
4. Plan de seguridad de la piscina y reglamento de uso de esta.
5. Concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, donde conste el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios del agua y de buenas prácticas sanitarias.

Parágrafo. Los responsables de las piscinas que tengan en funcionamiento estanques al 27 de marzo de 2015, cumplirán únicamente con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 5.

Dicha certificación debe ser expedida por los Alcaldes Municipales o Distritales o las dependencias que éstos deleguen conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.8.7.1.4.1 de la norma ibidem.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el modelo para la inspección, vigilancia y control (I.V.C), en cuanto a la aplicación de las normas de seguridad referentes a los estanques de las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, en la Secretaria General y de Gobierno, Secretaria de Planeación e infraestructura y tics, Secretaria de Salud del municipio de Carmen de Apicalá, tendientes a prevenir y controlar los riesgos que afectan la vida y salud de las personas. Lo anterior en atención a las disposiciones contenidas en la Ley 1209 de 2008 y los Decretos 554 de 2015, 1077 de 205 y 780 de 2016, la Resolución No. 1394 de 2016, y la Resolución 3402 de 2018, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

ARTICULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de este Decreto se extiende a todos los estanques de Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares de uso colectivo abiertas al público en general, no abiertas al público en general, de uso restringido y de propiedad privada uninhabitable en la jurisdicción del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima.

ARTICULO TERCERO: RESPONSABLE. Será responsable frente a la presente disposición, la(s) persona(a) natural o jurídica, o comunidades, tengan o no personería jurídica, que ostente la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de los estanques de Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares, que incumplan con



las medidas previstas en el Capítulo IV de la Ley 1209 de 2008, las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan, reglamenten o deroguen. También lo serán las personas responsables del acceso de los menores de doce (12) años sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas rescatistas, que haya en el lugar.

ARTICULO CUARTO: DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares: Es el acto administrativo expedido por el Secretario de Planeación e infraestructura y tics quien haga sus veces, a través del cual se acredita y/o certifique el cumplimiento de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares.

Plan de Seguridad de Piscinas: El plan de seguridad de piscinas debe contener información relacionada con la construcción y localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos e hidráulicos y su respectivo mantenimiento, procedimientos de seguridad para garantizar la salud de los usuarios que incluya atención de emergencias o incidentes y evacuación, sistema de tratamiento del agua, hojas de seguridad de los productos y sustancias químicas empleadas e incompatibilidades de las mismas, manuales de operación y de capacitación del personal y mantenimientos de rutina.

El plan, podrá ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito.

Reglamento de Uso de Piscinas: El responsable del establecimiento deberá elaborar y disponer en un lugar visible para los usuarios, el reglamento de uso, el cual debe contar con la siguiente información:

- a) Prohibición del ingreso a menores de doce (12) años sin el acompañamiento de un adulto responsable al estanque o estructura similar.
- b) Prohibición del uso del estanque o estructura similar por bañistas con heridas visibles, laceraciones o infecciones en la piel.
- c) Prohibición de ingreso de bañistas al estanque o estructura similar, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- d) Uso obligatorio de ducha y Lavapiés cada vez que se ingrese al estanque o estructura similar.
- e) Prohibición del ingreso de mascotas a los estanques o estructuras similares.
- f) Exigencia a los bañistas del uso de gorro y vestido de baño en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento, cuando ingresen al estanque o estructura similar.
- g) Prohibición de juegos violentos y carreras en el perímetro del estanque a estructura similar.
- h) Prohibición del ingreso al estanque o estructura similar a los bañistas con cadenas, collares, camisetas, o elementos similares que permitan el atrapamiento mecánico.
- i) Horario de funcionamiento y capacidad máxima de bañistas del estanque o estructura similar.
- j) Las demás que sean esenciales para la protección de la vida, la salud y la integridad física de los bañistas.

Parágrafo 1. El responsable del establecimiento podrá disponer, en caso justificado y en los casos aquí previstos, el desalojo al infractor del recinto de la piscina y estructura similar, y si es del caso solicitar para ello la ayuda de la fuerza pública.

Parágrafo 2. Se deberá prohibir el ingreso al estanque a través de clavados. Adicionalmente, se deberá contar con señales de advertencia que incluya el símbolo internacional universal para "No clavados"

Concepto Sanitario Favorable: Es el resultado de evaluar la calidad del agua contenida en los estanques de piscinas y las buenas prácticas sanitarias con base en las visitas de inspección que realiza la autoridad sanitaria competente.



ARTICULO QUINTO: CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares de acuerdo con la construcción, uso, sistema de operación y presentación, se clasifican en:

1. Construcción: Naturales y Artificiales
2. Uso: Particulares y Colectivas (Públicas, Restringidas y de Uso Especial).
3. Sistema de Operación: De recirculación, Renovación Continua y Desalojo Completo e Intermitente.
4. Presentación: Cubiertas y Descubiertas.

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Para la construcción o adecuación de Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares en el municipio de Carmen de Apicalá- Tolima, se requiere contar en forma previa, con la respectiva licencia aprobada por parte de la Secretaria de Planeación e infraestructura y tics, en observancia del Decreto Nacional 1469 de 2010, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, o cualquier norma que los adicione, modifique, sustituya o derogue, o en su defecto. Los interesados deberán radicar los proyectos, además de los requisitos exigidos, adjuntando los siguientes documentos:

1. Planos de planta y cortes, con la localización de equipos y desagües.
2. Planos de sistemas eléctricos.
3. Planos de sistemas hidráulicos.
4. Diagrama de flujo.
5. Memorias descriptivas de construcción y técnica.
6. Manual de operación de los sistemas.
7. Protocolos de mantenimiento de los sistemas.
8. Descripción sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque o vaso de la piscina o estructura similar.
9. Los demás que estime pertinentes el Ministerio de Salud y Protección Social y la Autoridad Sanitaria Departamental.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos deben ser elaborados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que tengan conocimiento y experiencia en construcción y tratamiento de agua en estanque de las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares.

PARÁGRAFO 2. Los planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, entre otros.

ARTICULO SÉPTIMO: ADECUACIÓN. La licencia urbanística que apruebe el Secretaria de Planeación, infraestructura y tics para los proyectos inmobiliarios que contengan Instalaciones de Piscinas o Estructuras Similares, deberán exigir lo dispuesto en la Ley 1209 de 2008 y demás normas reglamentarias, de conformidad con su exigibilidad normativa.

ARTICULO OCTAVO: COMPETENCIA. DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y TICS O LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, el Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, en su respectiva jurisdicción, a través de la Secretaria de Planeación infraestructura y tics, será responsable de lo siguiente:

1. Ejercer inspección, vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
2. Realizar visita de Inspección de normas de seguridad en piscinas y estructuras similares de acuerdo con el formato de inspección al Establecimiento de Piscinas y Estructuras Similares, adoptado por el presente Decreto.



La certificación de cumplimiento de normas de seguridad al establecimiento de piscinas y estructuras similares, se regirá por las siguientes etapas de (I.V.C):

2.1 VISITA DE INSPECCIÓN: la secretaria de Planeación infraestructura y tics, realizara visita técnica donde se encuentre ubicado las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares e inspeccionará las condiciones reales de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares, conforme al acta de inspección adoptada por este decreto, por lo que, se citara al propietario del predio, que se identificara según lo indicado en el certificado de tradición y libertad.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición de la certificación en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se Informará al responsable sobre los requisitos o Ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, contará con un término de sesenta (60) días calendario para que subsane los aspectos faltantes.

2.2 VISITA DE VIGILANCIA: Se exigirá al propietario y/o responsable, el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que se establecieron en la visita de inspección inicial.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición de la certificación en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos, de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o ítems no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, contará con un término adicional de treinta (30) días calendario para que subsane los aspectos faltantes.

2.3 VISITA DE CONTROL: Si el resultado es positivo se procederá a la expedición de la certificación en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Decreto 0780 de 2016.

En caso contrario, es decir, qué no cumpla a cabalidad con los requerimientos se enviarán las diligencias adelantadas a la Inspección de Policía Municipal en reparto para que adelante el proceso verbal abreviado establecido para estos efectos en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 1. La certificación de cumplimiento de normas de seguridad al establecimiento de piscinas y estructuras similares, está sujeta al Concepto Sanitario Favorable por parte de la Secretaria de Salud Departamental y al cumplimiento del Plan de Seguridad de Piscinas del Establecimiento de Piscinas y Estructuras Similares.

PARÁGRAFO 2. Si el propietario y/o responsable del establecimiento de las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares, cuenta con un concepto favorable expedido por parte de la Secretaria de Salud Departamental, deberá radicar los documentos exigidos por el artículo 5 del Decreto Nacional 0554 de 2015 compilado por el Decreto Nacional 780 de 2016, previo a visita de inspección de verificación, con el fin, de que la Autoridad Municipal emita el certificado de cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. SI el propietario y/o responsable del establecimiento de las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares, al momento de las visitas de inspección, demuestra que ha solicitado el concepto sanitario por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental, y esta, no ha realizado la visita, el mismo no será sancionado y/o multado por dicha razón, por consiguiente, la Administración Municipal adelantará las gestiones administrativas pertinentes ante la autoridad competente.

Autorizar el funcionamiento de las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares en su jurisdicción, mediante el respectivo acto administrativo de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares, el cual garantiza el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Autoridad Sanitaria Departamental. Dicho certificado tendrá en cuenta, entre otros, el concepto sanitario favorable expedido por la Autoridad Sanitaria respectiva.



En cumplimiento de la Ley 1209 de 2008 reglamentada por el Decreto Nacional 0554 de 2015, Decreto Nacional 1469 de 2010, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, o cualquier norma que los adicione, sustituya o modifique, se estudiarán, tramitarán y expedirán las respectivas licencias de construcción a los proyectos de las instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares en esta jurisdicción.

ARTICULO NOVENO: COMPETENCIA. DE LA SECRETARIA DE GENERAL Y DE GOBIERNO-INSPECCIÓN DE POLICÍA. En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, en ejercicio de la potestad sancionatoria de las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares contempladas en dicha disposición, de conformidad con el procedimiento contenido en el código Nacional de Policía, el municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en su respectiva jurisdicción, será responsable a través de la Inspección de Policía Municipal, de imponer y aplicar las sanciones a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas destinatarias de la norma de Piscinas y Estructuras Similares, que incumplan con las medidas previstas en el presente acto administrativo, las normas que expida el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Para efecto, tendrán en cuenta lo señalado en el Capítulo V de la mencionada disposición legal o la norma que la modifique, adicione o sustituya; previo agotamiento sancionatorio del Proceso Verbal Abreviado contenido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

La inobservancia de las disposiciones señaladas en la Ley 1209 de 2008, será causal de Intervención por la autoridad de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO: COMPETENCIA. DE LA OFICINA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En desarrollo del numeral 2 del artículo 2.8.7.1.4.1 y el artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto 780 de 2016. Realizar la correspondiente verificación de cumplimiento de las acciones contempladas en el plan de seguridad de la piscina.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO. Se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437; Proceso administrativo sancionatorio, por violación de las normas de seguridad en las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares; el cual, se iniciará como consecuencia del informe que presente la Secretaria de Planeación e Infraestructura y tics, a través de la respectiva acta de visita de inspección de normas de seguridad en piscinas al establecimiento de piscinas y estructuras similares en cumplimiento de su función de inspección, vigilancia y control.

En todo caso, siempre que exista lugar a una medida de seguridad por la presentación de un factor de riesgo constructivo o de seguridad, comprobado, deberá iniciarse el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES: con fundamento en el Artículo 16 de la ley 1209 de 2008, adoptada por el Municipio de Carmen de Apicalá, a través del Decreto No. 085 de 2016, artículo 3, se impondrán, como consecuencia al incumplimiento de las medidas previstas en el capítulo IV de la mentada ley, acogida por el Decreto 084 de 2016.

Las personas naturales o jurídicas destinatarias de esta norma, que incumplan con las medidas, sin la observancia de las presentes disposiciones, serán intervenidos por la autoridad de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.

El no acatamiento de las presentes normas será sancionado de forma sucesiva con multa entre cincuenta (50) y mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal de la piscina o el sistema de piscinas hasta por cinco (5) días, por la primera falta.

Si se sucediere una segunda violación a lo ordenado en esta ley en un tiempo no superior a seis (6) meses desde ocurrida la primera falta, se multará al establecimiento entre cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal del establecimiento entre cinco (5) y quince (15) días.



Una tercera falta ocurrida dentro del período posterior a seis (6) meses desde la primera dará lugar a cierre definitivo del establecimiento.

Las multas deberán ser canceladas en favor del municipio, las cuales serán destinadas a un fondo para la vigilancia y promoción del cumplimiento de esta norma.

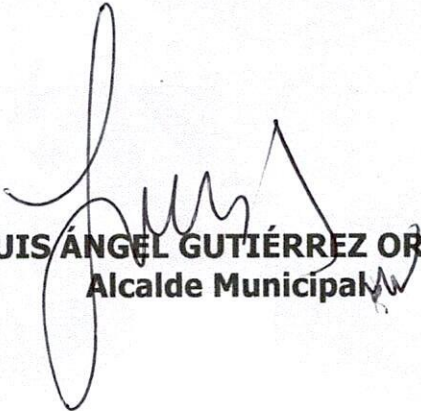
ARTICULO DECIMO TERCERO: FONDO CUENTA. Teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 1209 de 2008, y artículo 5 del Decreto Municipal No 085, las multas imputadas por las sanciones impuestas al incumplimiento de la presente norma, deberán ser canceladas a favor del municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, con destino al FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD EN PISCINAS.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ADÓPTESE, el formulario único de inspección, vigilancia y control de las normas de seguridad al establecimiento de piscinas y estructuras similares, Certificación de Cumplimiento de Normas de Seguridad al Establecimiento de Piscinas y Estructuras Similares e instructivo técnico para la evaluación.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su promulgación y en todo caso para su aplicación, se observarán las reglamentaciones a que hubiere lugar proferidas por parte de la autoridad competente.

Dada en CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA, a los Diez (10) días del mes de Octubre del Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Anexos:

Formato Único de Inspección-

Certificado de Normas de Seguridad de Piscinas.

Proyectó: John Alexis Ruiz Villegas – Contratista.

Revisó: Víctor A. Pulido Bohórquez – Asesor jurídico Externo.

Aprobó: Arq. Lina Paola Álvarez Cortes - Secretaria de Planeación e Infraestructura y Tic's. 



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 084 DE 2016, SE ESTABLECE EL FORMATO DE INSPECCIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD AL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ"

ANEXO TÉCNICO

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD AL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

La inspección de las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares, será realizada in situ por profesional o técnico vinculado con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con formación en el área constructiva o carreras afines.

El siguiente formato, permite que la autoridad competente consolide in situ la información encontrada en las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares, con la aplicabilidad de la normatividad vigente la cual, está comprometida con la vida y la salud de los bañistas. Para el efecto, debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Programar la fecha en que se efectuará la Inspección de las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares. Durante el desarrollo de esta, el responsable de la piscina debe presentar la información solicitada por el profesional o técnico asignado de la autoridad municipal correspondiente.
- 2) Revisar la información disponible del establecimiento de piscina y estructuras similares a inspeccionar.
- 3) Desplazarse al lugar donde se encuentra el establecimiento de piscina y estructuras similares y utilizar el tiempo necesario para recorrer las instalaciones anexas y áreas complementarias del mismo. El profesional o técnico asignado por la autoridad municipal correspondiente procederá a realizar las acciones de inspección ocular con el fin de identificar los posibles riesgos que pueden estar presentes a la hora de evaluar las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares, revisar la documentación y realizar pruebas a los elementos y equipos de seguridad.
- 4) Diligenciar en su totalidad e in situ con tinta indeleble, el formato único de Inspección de las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares, con letra imprenta, clara y legible, sin borrones, tachones ni enmendadura. En el evento de requerir alguna precisión o aspecto que debe ser resaltado, se registrará en la casilla denominada "observaciones" y marcar con 'raya' el espacio que corresponda, cuando no exista el dato o no sea confiable. Dicho diligenciamiento debe hacerse en presencia del responsable de la piscina.

En el diligenciamiento no debe utilizarse abreviaturas o siglas en ninguno de los espacios del formato.

- 5) La autoridad competente, debe verificar el cumplimiento de cada uno de las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares enumerados en el formato, para ello debe soportarse mínimo de las normas expedidas hasta el momento, debiendo realizar una breve descripción de lo observado y su nivel de cumplimiento.

DILIGENCIAMIENTO:

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FORMATO No. INSPECCIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Escriba el consecutivo del formato. Generalmente viene preimpreso en los formatos. De lo contrario, se deberá llevar un consecutivo para su identificación de acuerdo con lo establecido por la autoridad municipal.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA o CONTROL: Marque con una X en la casilla que corresponda según el tipo de visita que se está realizando.

FECHA: Escriba el día, mes y año en la cual se realiza la visita de inspección de las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares.



DEPARTAMENTO: Escriba el nombre del departamento.

MUNICIPIO: Escriba el nombre del municipio donde está ubicado el establecimiento de piscina y estructura similar.

CATEGORÍA: Marque con "X" la categoría a la cual pertenece el municipio donde está ubicado el establecimiento de piscina, de conformidad con la Ley 715 de 2001.

CARPETA O EXPEDIENTE NO.: Escriba el número del consecutivo dado por el archivo de la autoridad municipal dada a cada establecimiento de piscina, los cuales deben tener una única carpeta con un número asignado. Garantizando la custodia de cada formato.

RAZÓN SOCIAL: Escriba el nombre del establecimiento de piscina de acuerdo con la Cámara y Comercio o al Registro Único Tributario (RUT), en caso de que el establecimiento de piscina no cuente con dicho nombre se debe escribir "NO TIENE" y si en el momento de la Inspección de las Normas de Seguridad a los Establecimientos de Piscinas y Estructuras Similares posee el documento, pero no lo presenta para verificar el nombre se debe escribir "NO PRESENTA".

MATRÍCULA NO.: Escriba el número de la matrícula mercantil, la cual aparece en la Cámara de Comercio del establecimiento de piscina y estructura similar. En caso de que el establecimiento no cuente con esta matrícula, se escribe "NO TIENE" y si en el momento de la inspección posee el documento, pero no lo presenta para verificar el nombre se debe escribir "NO PRESENTA".

NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: Escriba el nombre común o de reconocimiento que le dan al establecimiento.

DIRECCIÓN: Debe contener la dirección del establecimiento incluyendo el barrio o vereda.

TELÉFONO: Escriba el número telefónico del establecimiento.

MÓVIL: Escriba el número de celular del establecimiento.

EMAIL: Escriba el correo electrónico del establecimiento.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Escriba los siguientes datos mínimos del propietario del inmueble donde se ubica el establecimiento de piscina:

- NOMBRE COMPLETO.
- TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- CORREO ELECTRÓNICO.
- DIRECCIÓN Y BARRIO.
- TELÉFONO, MÓVIL 1 Y MÓVIL 2.

INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA PISCINA: Escriba los siguientes datos mínimos del responsable o representante legal del establecimiento de piscina: (Se recomienda obtener la información del registro de cámara y comercio del establecimiento).

- NOMBRE COMPLETO.
- TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- CORREO ELECTRÓNICO.
- TELÉFONO, MÓVIL 1 Y MÓVIL 2.

LICENCIA DE USO Y FUNCIONAMIENTO: Marque con una X según el caso SI o NO, si el establecimiento comercial de piscina cuenta con la Licencia de uso y funcionamiento expedida por la Secretaría de Planeación Infraestructura y Tics municipal.



MARQUE CON UNA X SEGÚN EL CASO: En el caso de las Piscinas en PROPIEDADES PRIVADAS UNIHABITACIONALES, se entenderán como piscinas **PARTICULARES UNIFAMILIARES**, y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3 Ley 1209 de 2008, y en el Artículo 2.8.7.3.1 Decreto 780 de 2016.

Preguntar al responsable de la Piscina si el uso comercial es compartido con vivienda dentro del mismo predio. Si la respuesta es "SI", ese estanque ubicado en la vivienda se convierte en **ESTABLECIMIENTO DE PISCINA DE USO COLECTIVO** y, por ende, aplican las disposiciones contenidas para ellas en las normas vigentes.

PISCINA PARTICULAR: Son las exclusivamente **UNIFAMILIARES** (Piscinas Privadas).

PISCINA DE USO COLECTIVO: Son las de uso para el público en general y se dividen en tres (3) categorías:

PISCINA DE USO PUBLICO: Son las destinadas para el uso del público en general, sin ninguna restricción.

PISCINA DE USO RESTRINGIDO: Para el uso de un grupo determinado de personas, como piscinas de Clubes, Centros Vacacionales y Recreacionales, Condominios, Escuelas, Entidades, Asociaciones, Hoteles, Moteles y Similares.

PISCINA DE USO ESPECIAL: Son las destinadas para fines distintos al recreativo, deportivo o al esparcimiento, y sus aguas presentan características físico-químicas especiales (Piscinas terapéuticas, termales y otras que determine la autoridad sanitaria).

PRESENTACIÓN DEL ESTANQUE DE LA PISCINA: Marque con una "X" la característica que presenta el estanque de piscina si presenta alguna de las siguientes características:

CUBIERTO: Cuando el estanque de piscina presenta una cubierta permanente a una altura que no obstruya el libre esparcimiento de los bañistas.

DESCUBIERTO: Cuando el estanque de piscina se encuentra al aire libre.

No. TOTAL DE ESTANQUES DEL ESTABLECIMIENTO: Enumere la cantidad de estanques de piscinas presentes en el establecimiento dependiendo al tipo de bañista destinado.

CONTROL DE TEMPERATURA: En caso de presentar equipos para climatizar el estanque de piscina, indique con una "X" si cuenta con un dispositivo que controle la temperatura del estanque de piscina.

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO: Escriba el nombre de la actividad ejercida por el establecimiento (verificar esta información en el RUT).

CIU 1, 2 y 3: Escriba los códigos de las actividades económicas presentes en el Registro Único Tributario RUT.

FECHA DE ULTIMA VISITA: Indique la fecha de la última visita de inspección realizada por parte de la autoridad sanitaria o de la autoridad municipal competente.

¿SE APLICARON SANCIONES? Escriba SI o NO según el caso.

¿CUALES? Escriba el tipo de sanción que se interpuso en el caso que se hayan tomado medidas correctivas en la última visita.

- RECOLECCIÓN IN SITU POR LA DEPENDENCIA U OFICINA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO O DISTRITO.

2. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA.

Se debe indicar marcando con una X o llenando los espacios en blanco con los datos que correspondan a las características de cada estanque de piscina tales como:



FUENTE DE ABASTECIMIENTO DEL ESTANQUE: Marque con una X según el caso y en el número de estanque correspondiente.

TIPO DE FUENTE:

- SUPERFICIAL: son todas aquellas quietas o corrientes en la superficie del suelo.
- SUBTERRÁNEA: Es (naturalmente) recargada con agua de lluvia, agua que se infiltra desde el fondo de lagos, ríos, y otros cuerpos de agua superficial.
- OTRA: Son otros tipos de agua como las residuales.
- AGUA CRUDA: Es aquella que no ha recibido ningún tratamiento y que no ha sido aún introducida en la red distribución.
- AGUA DE ACUEDUCTO: Proviene de una planta de tratamiento.

AGUA TRATADA EN EL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA: SI – NO.

SI: SISTEMA DE OPERACIÓN

- RECIRCULACIÓN: Cuando el estanque de piscinas depende de un sistema hidráulico compuesto equipos mecánicos y eléctricos para el mantenimiento del agua.
- RENOVACIÓN CONTINUA: Cuando el estanque de piscina cuenta con un suministro permanente de agua y elementos que permitan la evacuación por reboce.
- DESALOJO TOTAL E INTERMITENTE: Cuando el estanque de piscina carezca de equipos mecánicos y eléctricos y requiera evacuar en su totalidad el agua contenida con el fin de conservar en óptimas condiciones sanitarias.

FECHA DE ADECUACIÓN DEL ESTANQUE: Escriba la fecha del último mantenimiento realizado al agua del estanque de piscina.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: Escriba el horario habitual de funcionamiento de las piscinas en el establecimiento, y que debe estar debidamente señalado en el reglamento de uso.

ÁREA (M²): Escriba el dato del área en metros cuadrados que le indiquen los planos del estanque de piscina según su número (multiplicar Largo x Ancho).

VOLUMEN (M³): Escriba el dato del volumen en metros cúbicos que le indiquen los planos del estanque de piscina según su número (multiplicar: Largo x Ancho x Profundidad media).

TIEMPO DE RECIRCULACIÓN: Escriba el tiempo de operación del sistema de filtrado del agua del estanque de piscina que le indique el responsable del mantenimiento.

ANÁLISIS DEL AGUA: Solicite al responsable de la piscina que haga un análisis in situ del agua del estanque de piscina, con el fin de que le indique el nivel de Cloro Residual (Cl) y el nivel de pH arrojado por el test que se use. En caso de no tener los implementos para hacer el análisis, escriba el ultimo análisis que le hayan practicado al estanque de piscina.

UBICACIÓN DEL ESTANQUE (Coordenadas Geográficas D.M.S.): Escriba las coordenadas geográficas en formato D.M.S. Norte (N) y este (W).

EVALUACIÓN IN SITU POR LA DEPENDENCIA U OFICINA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO O DISTRITO.

Se debe indicar marcando con una X las opciones SI, P (Parcialmente), NO, N/A (No Aplica), de la evaluación según el concepto del profesional que realiza la inspección.

- **SI:** La evaluación favorable se dará por entendida en el momento que se aporte de manera documental, las certificaciones vigentes a la fecha del momento de la visita, los manuales de operación, instructivos, libros de registro, fichas técnicas, planos elaborados por profesionales calificados, que de forma visual se corrobore el buen estado y funcionamiento de las zonas complementarias del recinto de las piscinas, de los elementos y dispositivos de seguridad y lo demás



que indiquen los numerales 3, 4, 5, y 6 del FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

- **P (Parcialmente):** Se toma en consideración si el responsable de la piscina demuestra de manera contundente que los requerimientos que se le exijan al momento de la visita se encuentran en trámite y/o adaptación.

- **NO:** Se dará una evaluación negativa cuando el establecimiento no cumpla con los requerimientos exigidos por la normatividad vigente a la fecha de la inspección.

- **N/A (No aplica):** Se marcará esta casilla en caso que el numeral requerido no le obligue a dar cumplimiento de ninguna forma según la clasificación y el tipo de estanque de piscina que se está inspeccionando.

3. NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, ÁREAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES ANEXAS.

3.1. Cuenta con planos informativos ubicados en lugar visible, que contenga como mínimo: la ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia. Además, información relacionada con la seguridad. (Art. 12 Ley 1209 de 2008).

- **SI:** Se dará cumplido al numeral si se tiene publicado en lugar visible el plano informativo del Estanque de Piscina y Estructura Similar y sus áreas complementarias informando la ubicación de las rutas de evacuación, puntos de encuentro, salida de emergencia, así mismo, áreas complementarias y la ubicación de los equipos de seguridad. Además, de información relacionada con la seguridad y el funcionamiento.

- **P (Parcialmente):** Se determinará el cumplimiento parcial en el caso que el plano informativo publicado carezca de la información anteriormente descrita, se encuentre en un lugar poco visible para los usuarios o se encuentre deteriorado.

- **NO:** Se dará una evaluación negativa cuando el establecimiento no evidencie la publicación del plano informativo.

3.2. Los establecimientos de piscinas deben contar con instalaciones eléctricas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas- RETIE, y debe contar con su certificado RETIE vigente a la fecha de la visita (Art. 23 Res. 3402/18).

-**SI:** La evaluación favorable se dará por entendida en el momento que se exponga de manera documental la certificación de conformidad de instalaciones eléctricas RETIE por persona o entidad autorizada, asimismo, en la inspección visual no debe presentar anomalías en los equipos eléctricos, elementos y accesorios que comprenden los estanques de piscinas y zonas complementarias.

-**P (Parcialmente):** El cumplimiento parcial se asignará luego de realizada la inspección visual y que no se evidencien factores que puedan generar riesgo ni anomalías en los equipos, elementos y accesorios del estanque de piscina y zonas complementarias sin contar con la certificación por persona acreditada.

-**NO:** Se dará una evaluación negativa cuando se evidencien afectaciones, daños o factores de riesgo que puedan comprometer los equipos, instalaciones y accesorios de los estanques de piscinas y zonas complementarias, y que no cuente con certificación RETIE.

3.3. Los estanques de Piscinas y Estructuras Similares cuentan con mecanismos, sistemas o procedimientos para impedir el acceso de los bañistas menores de seis (6) años. (Art. 8,11,13 y 14 Ley 1209 de 2008).

- **SI:** La evaluación favorable se dará por entendida en el momento que en la visita se identifiquen mecanismos, sistemas o procedimientos que impidan el acceso a bañistas menores de 6 años a los estanques de piscinas.

Se permitirá la implementación de un operario que haga las funciones de control de ingreso de bañistas al estanque de piscina, este procedimiento debe estar consagrado en el plan de seguridad del estanque de piscina.



- P (Parcialmente): El cumplimiento parcial se asignará cuando el establecimiento cuente con algún tipo de mecanismo, sistemas o procedimientos que impidan el acceso de menores de 6 años a los estanques de piscinas y que se encuentre en mal estado o presente fallas en su funcionamiento.

- NO: Se dará una evaluación negativa cuando no se identifique ningún tipo de mecanismos, sistemas o procedimientos que impidan el acceso a bañistas menores de 6 años a los estanques de piscinas.

3.4. Plan de seguridad de los Estanques de Piscinas y Estructuras Similares conforme a la ley y demás normas. (Art. 13 Decreto 554 de 2015 Compilado por Art. 2.8.7.1.4.1 Dec 780 de 2016 Art. 26 Res 3402 de 2018).

- SI: La evaluación favorable se dará por entendida en el momento que se aporte de manera documental, la certificación del plan de seguridad emitido por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración esta evaluación para este numeral.

- NO: Se dará una evaluación negativa cuando el establecimiento no cuente con la certificación del plan de emergencias emitido por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

3.5. Se encuentran claramente identificadas las diferentes áreas complementarias y las instalaciones anexas con señalización de seguridad, circulación de personas, rutas de evacuación, salidas de emergencia con avisos alusivos a espacio libre de humo (Art. 12 Ley 1209 de 2008).

- SI: Se dará por cumplido el numeral, si se tiene debidamente señalizado las instalaciones, áreas complementarias y las instalaciones anexas con señalización de seguridad, circulación de personas, rutas de evacuación, salidas de emergencia con avisos alusivos a espacios libre de humo.

- P (Parcialmente): Se determinará el cumplimiento parcial cuando se evidencie deterioro en la señalización presente o pérdida de visibilidad de esta.

- NO: Se dará una evaluación negativa cuando el establecimiento no tenga las señalizaciones de las instalaciones de estanques de piscina y áreas complementarias.

3.6. El cuarto para el almacenamiento de implementos e insumos químicos es exclusivo y separado del cuarto de máquinas, con ventilación e iluminación óptimas, señalización de áreas, extintores y acceso restringido (Art. 14 Ley 55 de 1993 # 7.2 NTC 4435).

- SI: Se dará por cumplido el numeral, si al momento de la visita se identifica que el cuarto de químicos es estrictamente para esa actividad y separado del cuarto de máquinas, el cual debe contar con ventilación e iluminación óptima, debidamente señalizado, y debe presentar extintor y acceso restringido.

- P (Parcialmente): Se determinará el cumplimiento parcial, cuando se evidencie que no presente la respectiva señalización o no cuente con un extintor para la atención de emergencias relacionadas.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar que el recinto en cual se almacenan los agentes químicos no es exclusivo para tal fin.

- N/A (No aplica): cuando el responsable del establecimiento demuestre que no almacenan insumos químicos en el establecimiento de piscina.

3.7. Los recubrimientos de pisos y paredes de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares y áreas complementarias deben estar en óptimas condiciones sin la presencia de filos u otros elementos que atenten con la seguridad física del bañista. (Art. 1 y 12 Ley 1209 de 2008).

- SI: Se dará por cumplido el numeral, cuando en la inspección visual del establecimiento no se identifiquen elementos con filos ni dilataciones en el interior y exterior del estanque de piscinas, así como elementos que presenten riesgo a la integridad física de los bañistas ni elementos que presenten estado crítico de deterioro.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar filos o elementos que pongan en riesgo la integridad física de los bañistas en el interior del estanque o en las zonas complementarias.



3.8. La construcción de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares no presentan ángulos, recodos, túneles u obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los bañistas y que permita la distribución uniforme del agua en todo el vaso o estanque. En el caso, de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares ya existentes se debe mitigar el riesgo si se presenta lo anterior, mediante elementos que obstaculicen el acceso de los bañistas a los túneles sumergidos. (Art. 10, 13 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.1 Decreto 780 de 2016).

- SI: En caso de presentar túneles u obstáculos que dificulten la circulación del agua del estanque de piscina y que permitan el acceso de bañistas, que se dará por cumplido el numeral si en la inspección se identifica elementos que obstruyan el ingreso o paso de bañistas sin afectar la correcta circulación de agua allí contenida.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la presencia de túneles u obstáculos que permitan el acceso libre de bañistas y representen un riesgo a la integridad física de estos, así como elementos que obstruyan la libre circulación del agua en el estanque.

- N/A (No aplica): cuando el estanque de piscina no presenta túneles ni obstáculos que permitan el acceso del bañista ni obstruyan la circulación del agua.

3.9. Los estanques de Piscinas y Estructuras Similares de adultos y niños deben contar con profundidades Máxima, Intermedia y Mínima de operación, la Piscina está marcada en ambos lados y en cada extremo en las paredes, en el corredor al borde y en el cambio de inclinación del piso del estanque, en colores vistosos que contraste con el fondo. (Art. 13 Ley 1209 de 2008).

- SI: Se dará una calificación favorable al evidenciar la correcta marcación en los bordes las profundidades máxima, intermedia y mínima de operación, la piscina debe estar marcada en ambos lados y en cada extremo en las paredes, en el corredor al borde y en el cambio de inclinación del piso del estanque, en colores vistosos que contraste con el fondo.

- P (Parcialmente): El cumplimiento parcial se asignará al evidenciar deterioro o falta de visibilidad en la marcación presente.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia de las marcaciones de las profundidades según las características anteriormente descritas.

3.10. Cuenta con cubiertas con certificado o declaración de conformidad de primera parte del proveedor ANTI ENTRAMPAMIENTOS en el drenaje de las Piscinas. Las Piscinas que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la ley deberán tener por lo menos dos (2) drenajes, esas cubiertas deberán permanecer en perfecto estado. (Art. 12 Ley 1209 de 2008).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de las cubiertas anti entrampamientos en los elementos de succión, los cuales deben contar con el certificado de conformidad o declaración de conformidad de Primera Parte del Proveedor el cual se debe adjuntar de manera documental al expediente del proceso.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia de las cubiertas anti entrampamientos en tomas de succión.

-N/A (No aplica): Para estanques de piscina de renovación continua ni desalojo completo e intermitente.

4. NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES ACUÁTICAS DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CTS. (Criterios Técnicos y de Seguridad.

4.1. Se tiene instalado CERRAMIENTO con certificado o declaración de conformidad de primera parte del proveedor y de funcionamiento (Mantenimiento, Reparación, Reubicación, Ajustes o Reemplazo) emitido por persona natural o jurídica competente y la Puerta de Ingreso de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares, el mismo debe ser en elementos rígidos o semirrígidos. (Art. 5 y 14 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.5 Dec 780 de 2016).



- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de un cerramiento perimetral de características rígidas o semirrígidas con una altura no inferior a 1.2 metros continua desde la base, el cual debe permanecer en perfecto estado, asimismo contar con el certificado de conformidad o declaración de conformidad de Primera Parte del Proveedor el cual se debe adjuntar de manera documental al expediente del proceso.

- P (Parcialmente): Se dará una evaluación parcial, al evidenciarse la presencia de un cerramiento en mal estado, que presente afectaciones o alteraciones en su configuración.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia de un sistema de cerramiento perimetral al estanque de piscina.

4.2. Se cuenta con DETECTOR DE INMERSIÓN O ALARMA DE AGUA con certificado o declaración de conformidad de primera parte del proveedor y de funcionamiento. (Art. 6 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.5 Dec 780 de 2016).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de un sistema de alarmas de agua o de inmersión en los estanques, la cantidad de elementos instalados debe estar en función de la ficha técnica y las dimensiones del estanque de piscina, es de precisar que deben contar con el certificado de conformidad o declaración de conformidad de Primera Parte del Proveedor el cual se debe adjuntar de manera documental al expediente del proceso.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia del sistema de alarmas de inmersión o el mal funcionamiento de estas.

4.3. Se tiene instalado el sistema de seguridad de LIBERACIÓN DE VACÍO (Válvula) con certificado o declaración de conformidad de primera parte del proveedor. (Art. 12 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.5 Dec 780 de 2016).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de un sistema de liberación de vacío instalado en la toma de succión de la red hidráulica, el cual deben contar con el certificado de conformidad o declaración de conformidad de Primera Parte del Proveedor el cual se debe adjuntar de manera documental al expediente del proceso.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia del sistema de liberación de vacío en la red hidráulica del sistema.

- N/A (No aplica): Para los estanques que en su recirculación cuenten con un sistema de alivio de presión (respiradero) o un sistema de drenaje por gravedad en un tanque recolector abierto a la atmósfera que limita la succión directa.

4.4. Se tiene instalado el BOTÓN DE PARADA DE EMERGENCIA con certificado o declaración de conformidad de primera parte del proveedor, de accionamiento manual que permita detener la bomba de succión. Este dispositivo deberá reposar en un sitio visible, señalizado como tal y de libre acceso. (Art. 12 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.5 Dec 780 de 2016).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia del botón de para de emergencia el cual, debe estar en un lugar visible y en la zona de piscinas, es de precisar que deben contar con el certificado de conformidad o declaración de conformidad de Primera Parte del Proveedor el cual se debe adjuntar de manera documental al expediente del proceso.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

que el botón de para de emergencia se encuentra a una distancia de 5 metros medidos desde el borde del estanque de piscina o se dificulte su visibilidad.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia del botón de para o el mal funcionamiento.



4.5. Se tienen instaladas REJILLAS O CUBIERTAS ANTI ATRAPAMIENTO con certificado o declaración de conformidad de primera parte del proveedor. (Art. 12 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.5 Dec 780 de 2016).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de las cubiertas anti entrampamientos en los elementos de succión, los cuales deben contar con el certificado de conformidad o declaración de conformidad de Primera Parte del Proveedor el cual se debe adjuntar de manera documental al expediente del proceso.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará una evaluación negativa al evidenciar la carencia de las cubiertas anti entrampamientos en tomas de succión.

- N/A (No aplica): Para estanques de piscina de renovación continua ni de desalojo completo e intermitente.

4.6. Se cuenta con dotación mínima de dos (2) FLOTADORES CIRCULARES CON CUERDA Y UN BASTÓN CON GANCHO. (Art. 11 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.5 Dec 780 de 2016).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de como mínimo dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho los cuales deben estar en buenas condiciones y en un lugar asequible para su utilización.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará el incumplimiento cuando se evidencie la carencia de por lo menos uno (1) de los elementos requeridos.

4.7. Se tiene REGLAMENTO DE USO de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares publicado en lugar visible para los bañistas y esta ajustado a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Departamental. (Art 11.2 Dec 554 de 2015 Art. 2.8.7.1.3.1 Dec 780 de 2016).

- SI: Se dará una calificación favorable al evidenciar que el reglamento de uso de los Estanques de Piscinas y Estructuras Similares esta publicado en lugares visibles para los bañistas y está ajustado a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Departamental o presenta la siguiente información mínima:

- a) Prohibición del ingreso a menores de doce (12) años sin el acompañamiento de un adulto responsable al estanque o estructura similar.
- b) Prohibición del uso del estanque o estructura similar por bañistas con heridas visibles, laceraciones o infecciones en la piel.
- c) Prohibición de ingreso de bañistas al estanque o estructura similar, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- d) Uso obligatorio de ducha y Lavapiés cada vez que se ingrese al estanque o estructura similar.
- e) Prohibición del ingreso de mascotas a los estanques o estructuras similares.
- f) Exigencia a los bañistas del uso de gorro y vestido de baño en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento, cuando ingresen al estanque o estructura similar.
- g) Prohibición de juegos violentos y carreras en el perímetro del estanque a estructura similar.
- h) Prohibición del ingreso al estanque o estructura similar a los bañistas con cadenas, collares, camisetas, o elementos similares que permitan el atrapamiento mecánico.
- i) Horario de funcionamiento y capacidad máxima de bañistas del estanque o estructura similar.
- j) Las demás que sean esenciales para la protección de la vida, la salud y la integridad física de los bañistas.

- P (Parcialmente): La calificación de cumplimiento parcial se aplicará al evidenciar la carencia de información mínima, que la publicación presente un deterioro que dificulte su visibilidad e interpretación.

- NO: Se dará el incumplimiento cuando se evidencie la carencia del reglamento de uso del estanque de piscina en establecimiento.

4.8. Cuenta con BOTIQUÍN con elementos básicos de curación para la atención de primeros auxilios y mascara de RCP. (Art. 11 Ley 1209 de 2008 Art. 2.8.7.1.2.4 Dec 780 de 2016).



- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de como mínimo 1 botiquín con material para curaciones en la zona del estanque de piscina.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará el incumplimiento cuando se evidencie la carencia de un botiquín en la zona de piscinas.

4.9. Cuenta con un área o espacio físico donde el afectado pueda descansar después de recibir los primeros auxilios (Art. 2.8.7.1.2.4 Dec 780 de 2016 Art. 19 Res 3402 de 2018).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar la presencia de un área o espacio físico donde el afectado pueda descansar después de recibir los primeros auxilios; esta área estará dotada de botiquín, teléfono accesible para la comunicación con el exterior y en lugar visible las veinticuatro (24) H, tener la información pertinente, como: direcciones, números de teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria o clínicas más cercanas, servicios de ambulancia y centros de atención de emergencias, entre otros.

- P (Parcialmente): Se asignará una puntuación de cumplimiento parcial, cuando el área o zona para descansar luego de recibir los primeros auxilios, carece exclusivamente de la información anteriormente relacionada.

- NO: Se dará el incumplimiento cuando se evidencie la carencia de un área o espacio físico donde el afectado pueda descansar después de recibir los primeros auxilios.

4.10. Se cuenta con una (1) persona SALVAVIDAS CERTIFICADO por entidad pública o privada por cada estanque de Piscina en los horarios en que esté en funcionamiento y demás disposiciones. (Art. 14 Ley 1209 de 2008).

- SI: Se dará una calificación favorable, al evidenciar que Cuenta con una persona salvavidas certificado por entidad reconocida pública o privada por cada piscina en los horarios en que esté en funcionamiento, por lo tanto, deberá aportar de manera documental las certificaciones del personal salvavidas del establecimiento.

- P (Parcialmente): No se tendrá en consideración este punto de evaluación.

- NO: Se dará el incumplimiento cuando se evidencie que la carencia de personal salvavidas en el establecimiento de piscinas o que la persona encargada de esta actividad no cuente con la certificación vigente.

Cada uno de los numerales evaluativos darán una puntuación que será asignada de la siguiente manera:

CUMPLE (SI): 0 puntos.

CUMPLE PARCIALMENTE (P): 2.5 puntos.

NO CUMPLE (NO): 5 puntos.

NO APLICA (N/A): 0 puntos.

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SUMATORIA CTS. (COLUMNAS "P" Y "NO").

Se realizan la suma de los puntajes de cada una de las columnas 'P' (Parcialmente) y "NO" por estanque de piscina.

5. EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES.

En este espacio se dejará constancia de manera escrita los factores de riesgo inminente para seguridad de los bañistas y, advierte al responsable de la piscina para la toma de las medidas preventivas y correctivas inmediatas. (Art. 9 Ley 1209 de 2008; Art 2.8.7.1.4.1. Decreto 780 de 2016).

OBSERVACIONES.

Se aclara que para la certificación de cumplimiento de las NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, se debe presentar la documentación conforme a lo previsto en el Artículo



5 del Decreto 554/15 compilado por el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780/15. Requisitos para la certificación de normas de seguridad de piscinas para uso público. Los responsables de las piscinas de que trata el artículo 2.8.7.1.1.2 del presente decreto, deben solicitar el certificado de cumplimiento de las normas de seguridad de piscinas, para lo cual deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito:

- 1- Planos elaborados y firmados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que contenga: Planos de planta y cortes con la localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
- 2- Documento que contenga las memorias descriptivas de construcción y técnica, manual de operación y protocolos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.
- 3- Descripción sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.
- 4- Plan de seguridad de la piscina y reglamento de uso de esta.
- 5- Concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, donde conste el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios del agua y de buenas prácticas sanitarias.

6. CALIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Se sumará los puntajes obtenidos en el numeral 8 "CALIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE" (Sumatoria columnas "P" y "NO"), generando un puntaje individual por estanque.

Para la asignación del concepto de cumplimiento de las NORMAS DE SEGURIDAD AL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, se realizará la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los estanques de piscina y se divide en la cantidad de estanques evaluados, para ello, se tendrán en cuenta los siguientes rangos de cumplimiento.

SI CUMPLE: Se entenderá el cumplimiento de las Normas de Seguridad al Establecimiento de Piscina y Estructuras Similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento sea igual a 0 (cero) puntos.

CUMPLE PARCIALMENTE: Se entenderá el cumplimiento parcial de las Normas de Seguridad al Establecimiento de Piscina y Estructuras Similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento se encuentre entre 2.5 (dos punto cinco) y 30 (treinta) puntos.

NO CUMPLE: Se entenderá el incumplimiento de las Normas de Seguridad al Establecimiento de Piscinas y Estructuras Similares, cuando el promedio ponderado de los puntajes obtenidos en los estanques de piscinas del establecimiento supere 32.5 (treinta y dos punto cinco) puntos.

Si el concepto emitido es CUMPLE PARCIALMENTE o NO CUMPLE, se sobreentiende que el establecimiento de piscina debe realizar mantenimiento, correcciones o modificaciones en su infraestructura o funcionamiento de equipos y para ello, se establecen los siguientes plazos para la realización de una nueva visita al establecimiento que permita verificar cumplimiento de las observaciones generadas en la visita anterior, estos tiempos prudenciales se establecen de la siguiente manera.

Se hace una primera visita de INSPECCIÓN en la cual LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TIC'S, realizara visita técnica donde se encuentre ubicado las Instalaciones de Piscinas y Estructuras Similares e inspeccionara las condiciones reales de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares, conforme al acta de inspección adoptada por este decreto, por lo que, se citara al propietario del predio, que se identificara según lo indicado en el certificado de tradición y libertad.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición de la certificación en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Artículo 2.8.7.1.2.2 Decreto 0780 de 2016.

Si en la inspección se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o numerales no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este



Decreto, para lo cual, CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO para que subsane los aspectos faltantes.

En la segunda visita de vigilancia, en la cual se exigirá al propietario y/o responsable, el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que se establecieron en la primera visita de inspección.

Si el resultado es positivo se procederá a la expedición de la certificación en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Artículo 2.8.7.1.2.2 Decreto 0780 de 2016.

Si en la segunda visita de VIGILANCIA se determina la falta de requisitos de manera oficiosa se informará al responsable sobre los requisitos o numerales no cumplidos acorde al proceso de inspección determinado en este Decreto, para lo cual, CONTARÁ CON UN TÉRMINO ADICIONAL DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para que subsane los aspectos faltantes.

Por último, se establece una tercera visita de CONTROL donde si el resultado es positivo se procederá a la expedición de la certificación en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 0554 de 2015, compilado por el Artículo 2.8.7.1.2.2 Decreto 0780 de 2016.

En caso contrario, es decir, que no cumpla a cabalidad con los requerimientos se enviarán las diligencias adelantadas a la Inspección de Policía Municipal en reparto para que adelante el proceso verbal abreviado establecido para estos efectos en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

7. MEDIDA SANCIONATORIA (ARTÍCULOS 09 Y 10 LEY 1209 DE 2008).

¿SE APLICA MEDIDA SANCIONATORIA?

El profesional que realice la inspección debe usar este numeral para indicar si se aplican medidas sancionatorias en esta visita o no marcando con una X en la casilla que corresponda: "SI" o "NO". En caso que la respuesta sea "SI", responda lo siguiente...

¿BAJO QUE NUMERALES SE APLICA LA MEDIDA SANCIONATORIA?

Escriba los numerales bajo los cuales se evidenció la falta de cumplimiento, y por los cuales se deben tomar medidas sancionatorias.

¿CUAL FUE EL RIESGO OBSERVADO DURANTE LA INSPECCIÓN?

Describa cuales son los riesgos que se evidencian ante la falta de cumplimiento de los numerales que se describieron anteriormente y que ponen en riesgo la seguridad de los bañistas o usuarios del establecimiento de piscinas y/o estructuras similares.

CONSTANCIA; PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, FIRMAN LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN LA VISITA Y PERSONAL QUE LA ATIENDE POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO.

Para sustentar y dejar constancia de la realización de la INSPECCIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD AL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, se debe incorporar al formato los datos siguientes de las personas que intervienen en el acto.

PROFESIONAL DE LA DEPENDENCIA U OFICINA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO O DISTRITO QUE REALIZA LA INSPECCIÓN: Nombre completo, numero de cedula, cargo que desempeña en la dependencia municipal y firma.

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA QUE ATIENDE LA INSPECCIÓN: Nombre completo, numero de cedula, cargo que desempeña en el establecimiento y firma.

Al finalizar, el profesional que realiza la inspección debe disponer de un original y una copia del presente formato completamente diligenciados; la copia se deja en el establecimiento de piscinas y el original se almacena en el archivo el expediente dispuesto para el establecimiento en particular.

A continuación: FORMATO ÚNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CERTIFICADO DE NORMAS DE SEGURIDAD DE PISCINAS.



Alcaldía del
CARMEN
De Apicalá

Secretaría de
PLANEACIÓN
Infraestructura y TIC'S

República de Colombia
Departamento del Tolima
Alcaldía del Carmen de Apicalá
Nit. 800.100.050-1

INSPECCIÓN
VIGILANCIA
CONTROL

No.

PAGINA 1 DE 3

FORMATO ÚNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FECHA	D	M	A	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CATEGORÍA						CARPETA O EXPEDIENTE No.
				TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	E	1	3	4	5	6	
RAZÓN SOCIAL:											MATRÍCULA No.	
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:												
DIRECCIÓN:											BARRIO:	
TELÉFONO:					MÓVIL:					EMAIL:		
NOMBRE DEL PROPIETARIO:												
TIPO DE DOCUMENTO:				NUMERO:					EMAIL:			
DIRECCIÓN:											BARRIO:	
TELÉFONO:					MÓVIL 1:					MÓVIL 2:		
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PISCINA:												
TIPO DE DOCUMENTO:				NUMERO:					EMAIL:			
TELÉFONO:					MÓVIL 1:					MÓVIL 2:		
LICENCIA DE USO Y FUNCIONAMIENTO:				SI		NO		PISCINA PARTICULAR (UNIHABITACIONAL y/o UNIFAMILIAR):				
PISCINA DE USO PÚBLICO:				PISCINA DE USO RESTRINGIDO:				PISCINA DE USO ESPECIAL:				
PRESENTACIÓN DEL ESTANQUE DE LA PISCINA:				CUBIERTO:				DESCUBIERTO:				
No TOTAL DE ESTANQUES DEL ESTABLECIMIENTO:				No. ESTANQUES CLIMATIZADOS:				CONTROL DE TEMPERATURA		SI	NO	
ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO:												
CIU 1:				CIU 2:				CIU 2:				
FECHA DE LA ÚLTIMA VISITA:				¿SE APLICARON SANCIONES?				¿CUALES?				

RECOLECCIÓN IN SITU POR LA DEPENDENCIA U OFICINA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO O DISTRITO

2. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA.

FUENTE ABASTECIMIENTO DEL ESTANQUE											FECHA DE ADECUACIÓN DEL ESTANQUE			HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
ESTANQUE	TIPO DE FUENTE			AGUA CRUDA		AGUA DE ACUEDUCTO		AGUA TRATADA EN ESTABLECIMIENTO DE PISCINA				ÁREA M ²	VOLUMEN M ³	TIEMPO RE-CIRCULACIÓN	ANÁLISIS DEL AGUA	
	SUPERFICIAL	SUBTERRÁNEA	OTRA	SI	NO	SI	NO	SI: SISTEMA DE OPERACIÓN			NO				pH	Cl
								RECIRCULACIÓN	RENOVACIÓN CONTINUA	DESALOJO TOTAL E INTERMITENTE						
No.1																
No.2																
No.3																
UBICACIÓN ESTANQUE No. 1				UBICACIÓN ESTANQUE No. 2				UBICACIÓN ESTANQUE No. 3								
"N" "W"				"N" "W"				"N" "W"								

3. NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, ÁREAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES ANEXAS.

	ESTANQUE No 1				ESTANQUE No 2				ESTANQUE No 3			
	SI	P	NO	N/A	SI	P	NO	N/A	SI	P	NO	N/A
3.1. Cuenta con planos informativos ubicados en lugar visible, que contengan como mínimo: rutas de evacuación y salida de emergencia, además de información relacionada con la seguridad (Art.12 Ley 1209 de 2008).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0
3.2. Los establecimientos de piscinas deben contar con instalaciones eléctricas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas- RETIE, y debe contar con su certificado RETIE vigente a la fecha de la visita (Art. 23 Res. 3402 de 2018).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0
3.3. Los estanques de Piscinas y Estructuras Similares cuentan con mecanismos, sistemas o procedimientos para impedir el acceso de los bañistas menores de seis (6) años. (Art. 8,11,13 y 14 Ley 1209 de 2008).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0
3.4. Plan de seguridad de los Estanques de Piscinas y Estructuras Similares conforme a la ley y demás normas. (Art. 13 Decreto 554 de 2015 Compilado por Art. 2.8.7.1.4.1 Dec 780 de 2016 Art. 26 Res 3402 de 2018).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0
3.5. Se encuentran claramente identificadas las diferentes áreas complementarias y las instalaciones anexas con señalización de seguridad, circulación de personas, rutas de evacuación, salidas de emergencia con avisos alusivos a espacio libre de humo (Art. 12 Ley 1209 de 2008).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0
3.6. El cuarto para el almacenamiento de implementos e insumos químicos es exclusivo y separado del cuarto de máquinas, con ventilación e iluminación óptimas, señalización de áreas, extintores y acceso restringido (Art. 14 Ley 55 de 1993 # 7.2 NTC 4435).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0
3.7. Los recubrimientos de pisos y paredes de los estanques de Piscinas y Estructuras Similares y áreas complementarias deben estar en óptimas condiciones sin la presencia de filos u otros elementos que atenten con la seguridad física del bañista. (Art. 1 y 12 Ley 1209 de 2008).	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0	0	2.5	5	0

Medidas de riesgos críticos, técnicos y de dispositivos de seguridad: la dependencia u oficina que determine el municipio, debe dejar constancia de los siguientes factores que representan un riesgo inminente para la seguridad de los bañistas y, advierten al responsable de la piscina para la toma de las medidas preventivas y correctivas inmediatas. (Artículo 9 Ley 1209 de 2008; Artículo 2.8.7.1.4.1 Decreto 780 de 2016).



Alcaldía del
CARMEN
De Apicalá

Secretaría de
PLANEACIÓN
Infraestructura y TIC'S

República de Colombia
Departamento del Tolima
Alcaldía del Carmen de Apicalá
Nit. 800.100.050-1

INSPECCIÓN	No.
VIGILANCIA	
CONTROL	PAGINA 3 DE 3

FORMATO ÚNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES

OBSERVACIONES.

Se aclara que para la certificación del cumplimiento de la norma de seguridad en piscinas se debe presentar la documentación conforme a lo Artículo 5 del Decreto 554 de 2015 compilado por el Artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016. Requisitos para la CERTIFICACIÓN DE NORMAS DE PISCINAS para uso público. Los responsables de las piscinas de que se trata el Artículo 2.8.7.1.1.2 del Presente Decreto, deben solicitar el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE PISCINAS para lo cual deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito:

1. Planos elaborados y firmados por un Ingeniero o Arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que contenga: Planos de planta y cortes con la equipos y desagües, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
2. Documento que contenga las memorias descriptivas de construcción y técnica, manual de operación y protocolos de mantenimiento de los tratamiento de agua.
3. Descripción sobre la disposición de lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.
4. Plan de seguridad de la piscina y reglamento de la misma.
5. Concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, donde conste el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios del agua buenas practicas sanitarias.

PARÁGRAFO: Los responsables de las piscinas que tengan en funcionamiento estanques al 27 de marzo de 2015, cumplirán únicamente con los establecidos en los numerales 3, 4 y 5.

6. CALIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CONCEPTO CRITERIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD	RANGO DE PUNTAJE	ESTANQUES	SUMATORIA PUNTAJE	CONCEPTO EMITIDO DE CUMPLIMIENTO
SI CUMPLE	0	ESTANQUE No. 1		
CUMPLE PARCIALMENTE	2.5 - 30	ESTANQUE No. 2		
NO CUMPLE	32.5 - 100	ESTANQUE No. 3		

SI CUMPLE:

CUMPLE PARCIALMENTE:

NO CUMPLE:

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede un plazo de _____ días, contados a partir del día _____ del mes de _____

de _____, que vence el día _____ del mes de _____ de _____ de acuerdo a la Ley 1209 de 2008 y sus reglamentarios.

7. MEDIDA SANCIONATORIA (ARTÍCULOS 09 Y 10 LEY 1209 DE 2008).

¿SE APLICA MEDIDA SANCIONATORIA? SI: _____ NO: _____ SI LA RESPUESTA FUE SI, RESPONDA LO SIGUIENTE:

¿BAJO QUE NUMERALES SE APLICA LA MEDIDA SANCIONATORIA?

¿CUAL FUE EL RIESGO OBSERVADO DURANTE LA INSPECCIÓN?

PROFESIONAL DE LA DEPENDENCIA U OFICINA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO O DISTRITO QUE REALIZA LA INSPECCIÓN:

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA QUE ATIENDE LA INSPECCIÓN:

NOMBRE:

NOMBRE:

C.C.

C.C.

CARGO:

CARGO:

FIRMA:

FIRMA:

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (608) 2478665 / Celular 3203472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



Alcaldía del
CARMEN
De Apicalá

Secretaría de
PLANEACIÓN
Infraestructura y TIC'S

Republica de Colombia
Departamento Del Tolima
Alcaldía del Carmen de Apicalá
Nit. 800.100.050-1

CERTIFICADO No.

PAGINA 1 DE 1

CERTIFICADO DE NORMAS DE SEGURIDAD DE PISCINAS

En atención a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le competen a la Secretaría de Planeación Infraestructura y Tics del municipio de Carmen de Apicalá, se expide el presente **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD DE PISCINAS AL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES**, previo cumplimiento de los criterios técnicos de seguridad en piscinas, certificación de requisitos higiénicos - sanitarios del agua y buenas practicas sanitarias (**CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE**), verificación del plan de seguridad al establecimiento de piscinas, y cumplimiento de los requisitos para la certificación de las normas de seguridad en piscinas y estructuras similares de conformidad a lo establecido en la Ley 1209 de 2008 y el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 y/o la norma que lo derogue.

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

RAZÓN SOCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN:

BARRIO O VEREDA:

TELÉFONO:

REPRESENTANTE LEGAL:

NIT/CC No:

INFORMACIÓN DEL ESTANQUE:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ESTANQUE:

"N

"W

TIPO DE PISCINA:

ADULTOS:

NIÑOS:

JACUZZI:

USO DEL ESTANQUE:

COLECTIVO:

PARTICULAR:

SI ES DE USO COLECTIVO:

PÚBLICO:

RESTRINGIDO:

ESPECIAL:

CONCEPTO SANITARIO No.

FAVORABLE:

NO APLICA:

CONCEPTO DE NORMAS DE SEGURIDAD No.

SI CUMPLE:

NO APLICA:

OBSERVACIONES:

Se aclara que para la certificación del cumplimiento de las normas de seguridad en piscinas se debe presentar la documentación conforme a lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 554 de 2015 compilado por el Artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016. Requisitos para la CERTIFICACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD DE PISCINAS para uso publico. Los responsables de las piscinas de que se trata el Artículo 2.8.7.1.1.2 del Presente Decreto, deben solicitar el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE PISCINAS para lo cual deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito:

1. Planos elaborados y firmados por un Ingeniero o Arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que contenga: Planos de planta y cortes con la localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
2. Documento que contenga las memorias descriptivas de construcción y técnica, manual de operación y protocolos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.
3. Descripción sobre la disposición de lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.
4. Plan de seguridad de la piscina y reglamento de la misma.
5. Concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, donde conste el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios del agua y de buenas practicas sanitarias.

PARÁGRAFO: Los responsables de las piscinas que tengan en funcionamiento estanques al 27 de marzo de 2015, cumplirán únicamente con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 5.

El presente documento pierde su validez por cambio de dirección, actividad económica, condiciones sanitarias, condiciones de seguridad, criterios técnicos, adecuaciones, nuevas obras civiles o constructivas que incrementen el tamaño de los estanques e instalaciones anexas.

DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE COPIA AL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA.

Dado en Carmen de Apicalá Tolima a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y TIC'S

Proyectó: _____ . Cargo: _____.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (608) 2478665 / Celular 3203472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co